

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 17 de enero de 2022, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria de CLAUDIA PATRICIA ERAZO CHURON, con 790 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2021-583**.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por la Sra. **CLAUDIA PATRICIA ERAZO CHURÓN**, identificada con C.C 59.831.77, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. JHON ALEXANDER CASTILLO MONCAYO, identificado con la C. C. 1.085.268.864 y portador de la T. P. 197.342 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, en los términos previstos en el poder (fls. 19-20).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Las pretensiones “2ª y 3ª”, se encuentran indebidamente acumuladas, en tanto no es posible solicitar “Reinstalar...” y al tiempo reclamar las “*prestaciones sociales legales y convencionales...*”, pues algunas de ellas, como el auxilio de cesantía, solo se causan a la finalización del contrato de trabajo, debiéndose proponer como principales y subsidiarias, como lo dispone el numeral 6 de la norma citada.
2. El numeral “39” de hechos no indica las “*prestaciones sociales*” a que hace alusión, debiéndose exponer conforme se ordena en el numeral 7º *ibídem*.
3. No se acompañó la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa a ECOPETROL, respecto de la reinstalación que se pretende, conforme lo exige el artículo 6º del C.P.T.S.S.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

<u>JUZGADO 17 LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO DE</u> <u>BOGOTÁ</u> El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 031 de fecha 23/02/2022  CAROLINA FORERO ORTIZ
